Firmado digitalmente por LLUMPO LIZA JAIME MANUEL FIR 44774126 hard
Unidad: OFICINA DE RECURSOS HUMANO
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso:20/05/2024 - 17:30:27

Chiclayo 20 mayo 2024

RESOLUCION JEFATURAL N° 000672-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515339827 - 2]

Visto:

El INFORME TECNICO 000012-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-RAVL [515339827 - 1] del 20 de Mayo 2024 y SOLICITUD 000000-2024-ADNO[515339827-0] del 23 de Abril del 2024, don: **ANTONIO DIOSCORIDES NAKANO OSORES,** solicita **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de Remuneraciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos acumulados, SOLICITUD 000000-2024-ADNO[515339827-0] del 23 de Abril del 2024, presentados por don: **ANTONIO DIOSCORIDES NAKANO OSORES**, identificado con DNI: **07300755**, cargo **MEDICO CIRUJANO**, de condición **NOMBRADO** en el **CENTRO DE SALUD ILLIMO** de la Red de Salud de Lambayeque, solicitando un total de **VEINTISIETE (27)** días de **LICENCIA POR ENFERMEDAD**, otorgados a partir del **29 de Marzo al 24 de Abril 2024,** para lo cual presento los respectivos Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - **CITT** que ha continuación se detallan: A-004-00014076-24.

Que, según INFORME TECNICO 000012-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-RAVL [515339827 - 1] del 20 Mayo 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO procedente se otorgue **LICENCIA POR ENFERMEDAD Con Goce de Remuneraciones**, **VEINTISIETE (27)** días naturales, a partir del **29 de Marzo del 2024 al 24 de Abril 2024**;

Que, mediante **DECRETO SUPREMO Nº 015-2018-SA** -Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del **Decreto Legislativo Nº 1153**, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; en su **CAPÍTULO I** .- DISPOSICIONES GENERALES, **Artículo 4**.- **Del Servicio Efectivamente Realizado**. Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado. Se considera también como servicio efectivamente realizado, los siguientes supuestos, inciso **4.1) Licencia por enfermedad**, accidentes comprobados e invalidez temporal, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.

Que, las licencias por enfermedad de los trabajadores sujetos al régimen laboral de Carrera Administrativa se sujetarán a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, Las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en régimen del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el decreto supremo 005-90-PCM, de acuerdo a lo establecido en el art. 109° que, a la letra dice “entiéndase por Licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o mas días, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y esta condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza con resolución correspondiente”;

Es así que, el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, **establecieron como un derecho de los servidores de carrera, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad**, la cual, a su vez, fue regulada por el Decreto Ley N° 22482;

Que, el descanso médico asumido por el empleador se da hasta por 20 días. Si es que el colaborador presenta una enfermedad prolongada, a partir del día 21 hasta por 11 meses y 10 días adicionales (340 días) lo financia EsSalud;

Que, el derecho al subsidio de Incapacidad Temporal por cuenta de EsSalud se adquiere a partir del día 21 de incapacidad y hasta donde dure la misma, con un plazo máximo de 11 meses y 10 días consecutivos,

RESOLUCION JEFATURAL N° 000672-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515339827 - 2]

en tanto no realice trabajo remunerado;

Debiendo acreditarse dicho estado con el Certificado de Incapacidad temporal para el Trabajo (CITT) expedido por EsSalud o el Certificado Medico u odontológico mas recetario de uso regular y el recibo por honorarios otorgado por el profesional tratante;

Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Artículo 12.- DERECHO DE SUBSIDIO "Los subsidios se rigen por las siguientes reglas: a) Subsidios por incapacidad temporal a.3) El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad al empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año. El subsidio se otorgará mientras dura la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos;

De igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directora! Nº 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido;

En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, en consecuencia es necesario emitir el acto resolutivo administrativo correspondiente que le otorgue la Licencia por enfermedad con goce de Remuneraciones a la citada trabajadora;

Que, estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humano, a lo verificado por el Área de Apoyo Administrativo Jurídico;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a la Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada por la Ordenanza Regional Nº 024-2015-GR.LAMB/CR, Ordenanza Regional N° 009 y 010-2017-GR.LAMB/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0400-2022-GR.LAMB/GR [4310795 - 4] ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder **LICENCIA POR ENFERMEDAD** con goce de remuneraciones a don: **ANTONIO DIOSCORIDES NAKANO OSORES**, cargo **MEDICO CIRUJANO**, de condición **NOMBRADO** en el **CENTRO DE SALUD ILLIMO** de la Red de Salud de Lambayeque, por un total de **VEINTISIETE (27)** días CALENDARIOS, otorgados a partir del **29 de Marzo al 24 de Abril 2024** para lo cual presento los respectivos Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo - **CITT** que ha continuación se detallan:

CITT	INICIO	TERMINO	SUB TOTAL	TOTAL DIAS
A-004-00014076-24	29/03/2024	24/04/2024	27	27

ARTICULO SEGUNDO.- PONER de conocimiento la presente Resolución de la Gerencia de Red de Salud que Corresponda, Jefe de la Oficina de Recursos Humano y a la persona interesada para los fines pertinentes.

RESOLUCION JEFATURAL N° 000672-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515339827 - 2]

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 20/05/2024 - 17:30:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/